



Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

www.juzgado1soachapequenascausas.com

Reporte de Estado

Fecha: 2020-07-31

Total de Procesos : 59

Número	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Cuaderno
201600219	EJECUTIVO HIPOTECARIO	FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO	SONIA BRICEIDA NIETO QUINTERO	2020-07-30	1
201700520	PERTENENCIA	OSCAR HERRERA CASTRO	JOSE CONSTANTINO GUTIERREZ TUNJO	2020-07-30	1
201800364	EJECUTIVO PRENDARIO	CARRO FACIL DE COLOMBIA S.A.S	YULI CAROLINA CASTRO FLORIAN	2020-07-30	1
201800428	EJECUTIVO SINGULAR	ORLANDO PENAGOS ORJUELA	UBALDO JOSE BAUTISTA Y OTRO	2020-07-30	1
201800535	EJECUTIVO MIXTO	BANCO PICHINCHA S.A	MARCELINO MENDOZA URQUIJO	2020-07-30	1
201800553	EJECUTIVO MIXTO	CHEVY PLAN S.A.	LADY JOHANNA BUSTOS JARAMILLO	2020-07-30	1
201800564	RESTITUCION DE INMUEBLE	GUILLERMO VILLAMIL	JULIO CECAR BERNAL SUAREZ Y OTRA	2020-07-30	1
201800645	EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCO DAVIVIENDA S.A	JESUS ALBERTO YATE	2020-07-30	1
201800692	EJECUTIVO SINGULAR	JORGE ELECER RODRIGUEZ CASTILLO	MARGODT OBANDO BELTRAN	2020-07-30	1
201800921	EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCOLOMBIA S.A	HECTOR ALEXANDER RINCON GUACANEME	2020-07-30	1
201800935	APREHENSION Y ENTREGA	MOVIAVAL SAS	EDWARD HERNANDO ZAMBRANO NIÑO	2020-07-30	1
201801098	EJECUTIVO SINGULAR	COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA	FELIX ANTONIO DUARTE JIMENEZ	2020-07-30	1
201900021	ENTREGA	ALEJANDRO PICON RODRIGUEZ	ERNESTO TELLEZ	2020-07-30	1
201900081	EJECUTIVO SINGULAR	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA	HENRY PINEDA MARTINEZ	2020-07-30	1
201900120	EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCO DAVIVIENDA S.A	ROCIO RIVAS TORRES	2020-07-30	1
201900138	COMISORIOS	INMOBILIARIA BARBERA LIMITADA	ALEJNADRO SIERRA GUZMAN	2020-07-30	1
201900165	EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCO DAVIVIENDA S.A	SANDRA MILENA LOPEZ PEREZ	2020-07-30	1
201900269	EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCO DAVIVIENDA S.A	JOSE ARISTIDES TORRES HERRERA	2020-07-30	1
201900430	EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCO DAVIVIENDA S.A	JUAN ALEJANDRO RUBIANO GUTIERREZ	2020-07-30	1
201900469	EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCO BBVA COLOMBIA	NOLBERTO CAMACHO LOPEZ	2020-07-30	1
201900537	EJECUTIVO HIPOTECARIO	CREDIFAMILIA COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO S.A	SUSAN YULIETH RAMIREZ SIACHOQUE	2020-07-30	1
201900643	EJECUTIVO HIPOTECARIO	FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO	EDGAR REYES CONDE	2020-07-30	1
201900735	EJECUTIVO HIPOTECARIO	FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO	JENNY CAROLINA RAMIREZ SERNA	2020-07-30	1
201900768	EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCO DAVIVIENDA S.A	FLAVIO JOSE GARCIA GAVIRIA	2020-07-30	1

201900849	EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCO DAVIVIENDA S.A	JORGE VELEZ ASPRILLA	2020-07-30	1
201900894	EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCO DAVIVIENDA S.A	ANA CECILIA USSA CHACON	2020-07-30	1
201900938	EJECUTIVO HIPOTECARIO	TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. COMO ENDOSA BANCO DAVIVIE	JESUS ANTONIO QUIROGA ROMERO	2020-07-30	1
201900945	EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCO DAVIVIENDA S.A	MARIA ALEXANDRA VIDAL ROJAS	2020-07-30	1
201900959	EJECUTIVO SINGULAR	LA ILUSTION Y CONJUNTO RESIDENCIAL PH	SANDRA MARCELA SUAREZ ROMERO	2020-07-30	1
201900982	EJECUTIVO HIPOTECARIO	TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS	GIOVANNI ANDRES RAMIREZ RODRIGUEZ	2020-07-30	1
202000078	EJECUTIVO SINGULAR	JAVIER CARDOZO UREGO	JOSE ALBERTO HERNANDEZ	2020-07-30	1
202000100	EJECUTIVO SINGULAR	HOLDING DE SEGURIDAD LTDA	GRUPACION LOS CONDOMINIOS II DE TEJARES H.P.	2020-07-30	1
202000127	RESPONSABILIDAD CIVIL	CONJUNTO RESIDENCIAL CAOBO PH	GRUPO EMPRESARIAL R&B SAS	2020-07-30	1
202000128	EJECUTIVO SINGULAR	DANIEL ALONSO PERILLA	JOSÉ ROBERTO GARZON MONTERO	2020-07-30	1
202000129	EJECUTIVO SINGULAR	RICARDO CASTAÑEDA CALDERÓN	SARA BEATRIZ LINAREZ DE BELTRAN	2020-07-30	1
202000133	EJECUTIVO SINGULAR	LA OPORTUNIDAD II CONJUNTO RESIDENCIAL P.H	OLGA ANDREA BUENO BUENO	2020-07-30	1
202000140	EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCO DAVIVIENDA S.A	JUAN PABLO VANEGAS LANCHEROS	2020-07-30	1
202000141	EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCO DAVIVIENDA S.A	SERGIO MANUEL GAVIRIA	2020-07-30	1
202000157	EJECUTIVO SINGULAR	BANCOLOMBIA S.A	OLGA LUCERO MELO MARTINEZ	2020-07-30	1 y 2
202000167	EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCO DAVIVIENDA S.A	CARLOS EDUARDO ALVAREZA CLAVIJO	2020-07-30	1
202000170	EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCO DAVIVIENDA S.A	NIDIA PAOLA RUBIANO SONSA	2020-07-30	1
202000175	EJECUTIVO HIPOTECARIO	TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS	LUZ YANETH GUTIERREZ	2020-07-30	1
202000220	RESTITUCION DE INMUEBLE	CONJUNTO RESIDENCIAL PALMETO P.H.	SERGIO MARIO DUQUE BAQUERO	2020-07-30	1
202000221	RESTITUCION DE INMUEBLE	R.V INMOBILIARIA S A	STEFFI GRAY JEREZ ALZATE.	2020-07-30	1
202000222	RESTITUCION DE INMUEBLE	R.V INMOBILIARIA S A	JOHANNA GARCIA MARLY.	2020-07-30	1
202000223	RESTITUCION DE INMUEBLE	R.V INMOBILIARIA S A	ARISTIDES JOSE ACUÑA VELASQUEZ.	2020-07-30	1
202000224	RESTITUCION DE INMUEBLE	R.V INMOBILIARIA S A	DIONEL VICENTE ROMERO TURRIAGO.	2020-07-30	1
202000225	VERBAL SUMARIO	DANIEL AUGUSTO NIGRINIS PRIETO	COLEGIO COLSUBSIDIO MAIPORE	2020-07-30	1
202000226	EJECUTIVO SINGULAR	R.V INMOBILIARIA S A	GEORGY XIOMARA SERRATO VESGA	2020-07-30	1 y 2
202000227	EJECUTIVO SINGULAR	R.V INMOBILIARIA S A	YESICA VIVIANA MENDEZ ORTIZ	2020-07-30	1 y 2
202000228	EJECUTIVO SINGULAR	R.V INMOBILIARIA S A	SAMUEL ALEJANDRO QUIÑONEZ CACERES	2020-07-30	1 y 2
202000229	EJECUTIVO SINGULAR	R.V INMOBILIARIA S A	DIEGO ALEJANDRO AYALA	2020-07-30	1 y 2
202000230	EJECUTIVO SINGULAR	R.V INMOBILIARIA S A	LUIS FELIPE PEREZ CRUZ	2020-07-30	1 y 2
202000231	EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCO CAJA SOCIAL S.A.	JENNIFER ZULAY LANCHEROS FULANO	2020-07-30	1
202000232	EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCO DAVIVIENDA S.A	ALFONSO PEÑA RIVERA	2020-07-30	1
202000233	EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCO DAVIVIENDA S.A	ADER FERNEY LOPEZ CUERVO	2020-07-30	1
202000234	EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCO DAVIVIENDA S.A	YENNY CONSTANZA VANEGAS DUARTE	2020-07-30	1
202000235	LABORAL	ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIA PROTECCIÓN	INSTITUCIÓN EDUCATIVA COLEGIO PEDAGÓGICO SAGRADA SABIDURÍA	2020-07-30	1
202000236	ENTREGA	PÉDRO BENAVIDEZ PEREZ	SEBASTIAN CARDENAS CORTES	2020-07-30	1

Aura María Franco Reyes
Secretaría



REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, treinta (30) de julio de dos mil veinte (2020).

RAD: 2017-00520

Visto el escrito que antecede, se tiene por agregada la información para fines a los que haya lugar.

Por otro lado y encontrándose el proceso al Despacho, y teniendo en cuenta que dentro del presente asunto no se ha realizado la inspección judicial, es necesario advertir que frente a la pandemia ocasionada por el Covid -19 que atraviesa el país, es imposible establecerse con mediana cercanía una posible fecha para llevar a cabo este tipo de actuaciones, de conformidad con lo establecido en el artículo 2 del Acuerdo PCJSA20-11597 de julio de 2020 y como quiera que los Servidores de la Rama Judicial del poder Público, no hemos sido dotados con los elementos necesarios que permita implementar un adecuado protocolo de bioseguridad que permita desarrollar ese tipo de diligencias fuera de las sedes judiciales, sin poner en riesgo nuestra salud y la de las personas que intervienen, pues en ella se requiere de la asistencia de personal en un mismo sitio, (funcionarios del Despacho, apoderados, auxiliares de la justicia y partes), lo que implica un riesgo que de momento no tenemos forma de asumir.

Por lo que, Una vez se adopten las medidas de bioseguridad pertinentes por la Dirección Ejecutiva de la Rama Judicial, por medio de las cuales se proteja el bienestar y salud de los funcionarios, abogados, auxiliares de la justicia y demás intervinientes, se fijará fecha para adelantar la diligencia correspondiente.

NOTIFÍQUESE

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y

CONOCIMIENTO MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación

Hoy 31 DE JULIO

La secretaria,



AURA MARÍA FRANCO REYES

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, treinta (30) de julio de dos mil veinte (2020).

RAD: 2018-00692


En atención al escrito que antecede, se acepta la renuncia presentada por el Dr. OSWALDO AVILA MORENO visible a folio 40, como apoderada del extremo demandante JORGE ELIECER RODRÍGUEZ CASTILLO.

NOTIFÍQUESE

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y CONOCIMIENTO MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA. NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 31 DE JULIO La secretaria,  AURA MARÍA FRANCO REYES</p>

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, treinta (30) de julio de dos mil veinte (2020).

RAD: 2018-00428

Visto el escrito que antecede y de conformidad al acuerdo conciliatorio de 21 de junio de 2018 se ORDENA la entrega a favor de la parte demandante de los títulos de depósitos judiciales existentes a nombre del despacho y para el presente proceso.


Ofíciase al a quien corresponda para el efecto.

NOTIFÍQUESE

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y CONOCIMIENTO MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA.	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación	
Hoy 31 DE JULIO	
La secretaria,	
	AURA MARÍA FRANCO REYES

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha – Cundinamarca, treinta (30) de julio de dos mil veinte (2020).

RAD: 2018-00553


Téngase por notificado a la curadora ad litem DORA CECILIA DOTOR MAYORDOMO en representación de los demandados JUAN CARLOS GONZALEZ CORTES y ARLEY RODRIGUEZ SANCHEZ quien dentro del término legal contestó la demanda sin proponer excepciones de alguna naturaleza, ejecutoriado el presente auto ingrese al despacho para decidir con lo que en derecho corresponda.

Por otro lado, por secretaría póngase en conocimiento el escrito visible a folio 76 a la parte demandante a fin de que proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y CONOCIMIENTO MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA. NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 31 DE JULIO La secretaria,  AURA MARÍA FRANCO REYES
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha – Cundinamarca, treinta (30) de julio de dos mil veinte (2020).

RAD: 2018-00645


Previo a dar trámite a la petición que antecede, por la parte demandada alléguese el poder otorgado al Dr. David Muñoz Ramos, por medio del cual se acredite la representación del demandado para actuar dentro de las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y CONOCIMIENTO MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA. NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 31 DE JULIO La secretaria,  AURA MARÍA FRANCO REYES</p>

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, treinta (30) de julio de dos mil veinte (2020).

RAD: 2018-00564

Encontrándose el proceso al Despacho, y teniendo en cuenta la solicitud de lanzamiento, es necesario advertir que frente a la pandemia ocasionada por el Covid -19 que atraviesa el país, es imposible establecerse con mediana cercanía una posible fecha para llevar a cabo este tipo de actuaciones, de conformidad con lo establecido en el artículo 2 del Acuerdo PCJSA20-11597 de julio de 2020 y como quiera que los Servidores de la Rama Judicial del poder Público, no hemos sido dotados con los elementos necesarios que permita implementar un adecuado protocolo de bioseguridad que permita desarrollar ese tipo de diligencias fuera de las sedes judiciales, sin poner en riesgo nuestra salud y la de las personas que intervienen, pues en ella se requiere de la asistencia de personal en un mismo sitio, (funcionarios del Despacho, apoderados, auxiliares de la justicia y partes), lo que implica un riesgo que de momento no tenemos forma de asumir.

Por lo que, Una vez se adopten las medidas de bioseguridad pertinentes por la Dirección Ejecutiva de la Rama Judicial, por medio de las cuales se proteja el bienestar y salud de los funcionarios, abogados, auxiliares de la justicia y demás intervinientes, se fijará fecha para adelantar la diligencia correspondiente.

NOTIFÍQUESE

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y CONOCIMIENTO MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA. NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 31 DE JULIO La secretaria, AURA MARÍA FRANCO REYES

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha – Cundinamarca, treinta (30) de julio de dos mil veinte (2020).

RAD: 2019-00945

Para resolver el anterior pedimento, elevado por la parte actora, se dispone:

1. DAR POR TERMINADO el presente proceso, **por pago de las cuotas en mora**, por la parte demandada, en cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 461 del C.G del P. y lo expresado en el escrito que antecede.

2. DECRETAR la cancelación de las medidas cautelares que se hayan podido llevar a cabo. En caso de existir remanentes, lo desembargado deberá ponerse a disposición del Juzgado pertinente. Por Secretaría comuníquese a quienes corresponda lo pertinente y si fuere del caso remítanse las copias de que trata el Art. 466 del Código citado.

3. DECRETAR el desglose de las garantías y documentos allegados como base de recaudo, dejando en ellos las constancias de rigor. Entréguese al demandante y a su costa.

4. Sin costas.


5. Cumplido lo anterior archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y CONOCIMIENTO MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA. NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 31 DE JULIO La secretaria,  AURA MARÍA FRANCO REYES
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, treinta (30) de julio de dos mil veinte (2020).

RAD: 2019-00138

REF: DESPACHO COMISORIO

Encontrándose el proceso al Despacho, y teniendo en cuenta la solicitud de secuestro, es necesario advertir que frente a la pandemia ocasionada por el Covid -19 que atraviesa el país, es imposible establecerse con mediana cercanía una posible fecha para llevar a cabo este tipo de actuaciones, de conformidad con lo establecido en el artículo 2 del Acuerdo PCJSA20-11597 de julio de 2020 y como quiera que los Servidores de la Rama Judicial del poder Público, no hemos sido dotados con los elementos necesarios que permita implementar un adecuado protocolo de bioseguridad que permita desarrollar ese tipo de diligencias fuera de las sedes judiciales, sin poner en riesgo nuestra salud y la de las personas que intervienen, pues en ella se requiere de la asistencia de personal en un mismo sitio, (funcionarios del Despacho, apoderados, auxiliares de la justicia y partes), lo que implica un riesgo que de momento no tenemos forma de asumir.


Por lo que, Una vez se adopten las medidas de bioseguridad pertinentes por la Dirección Ejecutiva de la Rama Judicial, por medio de las cuales se proteja el bienestar y salud de los funcionarios, abogados, auxiliares de la justicia y demás intervinientes, se fijará fecha para adelantar la diligencia correspondiente.

NOTIFÍQUESE

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y CONOCIMIENTO MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA. NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 31 DE JULIO La secretaria,  AURA MARÍA FRANCO REYES
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha – Cundinamarca, treinta (30) de julio de dos mil veinte (2020).

RAD: 2019-00959

Téngase por notificada la demandada SANDRA MARCELA SUAREZ ROMERO quien dentro del término legal no contestó la demanda ni propuso excepciones de ninguna naturaleza, ejecutoriado el presente auto ingrese al despacho para decidir con lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y CONOCIMIENTO MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA. NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 31 DE JULIO La secretaria, <i>Aura María Franco Reyes</i> AURA MARÍA FRANCO REYES</p>
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, treinta (30) de julio de dos mil veinte (2020).

RAD: 2019-00269

Encontrándose el proceso al Despacho, y teniendo en cuenta la solicitud de secuestro, es necesario advertir que frente a la pandemia ocasionada por el Covid -19 que atraviesa el país, es imposible establecerse con mediana cercanía una posible fecha para llevar a cabo este tipo de actuaciones, de conformidad con lo establecido en el artículo 2 del Acuerdo PCJSA20-11597 de julio de 2020 y como quiera que los Servidores de la Rama Judicial del poder Público, no hemos sido dotados con los elementos necesarios que permita implementar un adecuado protocolo de bioseguridad que permita desarrollar ese tipo de diligencias fuera de las sedes judiciales, sin poner en riesgo nuestra salud y la de las personas que intervienen, pues en ella se requiere de la asistencia de personal en un mismo sitio, (funcionarios del Despacho, apoderados, auxiliares de la justicia y partes), lo que implica un riesgo que de momento no tenemos forma de asumir.


Por lo que, Una vez se adopten las medidas de bioseguridad pertinentes por la Dirección Ejecutiva de la Rama Judicial, por medio de las cuales se proteja el bienestar y salud de los funcionarios, abogados, auxiliares de la justicia y demás intervinientes, se fijará fecha para adelantar la diligencia correspondiente.

NOTIFÍQUESE

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y CONOCIMIENTO MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA. NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 31 DE JULIO La secretaria,  AURA MARÍA FRANCO REYES
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, treinta (30) de julio de dos mil veinte (2020).

RAD: 2019-00165


Encontrándose el proceso al Despacho, y teniendo en cuenta la solicitud de secuestro, es necesario advertir que frente a la pandemia ocasionada por el Covid -19 que atraviesa el país, es imposible establecerse con mediana cercanía una posible fecha para llevar a cabo este tipo de actuaciones, de conformidad con lo establecido en el artículo 2 del Acuerdo PCJSA20-11597 de julio de 2020 y como quiera que los Servidores de la Rama Judicial del poder Público, no hemos sido dotados con los elementos necesarios que permita implementar un adecuado protocolo de bioseguridad que permita desarrollar ese tipo de diligencias fuera de las sedes judiciales, sin poner en riesgo nuestra salud y la de las personas que intervienen, pues en ella se requiere de la asistencia de personal en un mismo sitio, (funcionarios del Despacho, apoderados, auxiliares de la justicia y partes), lo que implica un riesgo que de momento no tenemos forma de asumir.

Por lo que, Una vez se adopten las medidas de bioseguridad pertinentes por la Dirección Ejecutiva de la Rama Judicial, por medio de las cuales se proteja el bienestar y salud de los funcionarios, abogados, auxiliares de la justicia y demás intervinientes, se fijará fecha para adelantar la diligencia correspondiente.

NOTIFÍQUESE

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y CONOCIMIENTO MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA. NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 31 DE JULIO La secretaria,  AURA MARÍA FRANCO REYES
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, treinta (30) de julio de dos mil veinte (2020).

RAD: 2019-00938


Encontrándose el proceso al Despacho, y teniendo en cuenta la solicitud de secuestro, es necesario advertir que frente a la pandemia ocasionada por el Covid -19 que atraviesa el país, es imposible establecerse con mediana cercanía una posible fecha para llevar a cabo este tipo de actuaciones, de conformidad con lo establecido en el artículo 2 del Acuerdo PCJSA20-11597 de julio de 2020 y como quiera que los Servidores de la Rama Judicial del poder Público, no hemos sido dotados con los elementos necesarios que permita implementar un adecuado protocolo de bioseguridad que permita desarrollar ese tipo de diligencias fuera de las sedes judiciales, sin poner en riesgo nuestra salud y la de las personas que intervienen, pues en ella se requiere de la asistencia de personal en un mismo sitio, (funcionarios del Despacho, apoderados, auxiliares de la justicia y partes), lo que implica un riesgo que de momento no tenemos forma de asumir.

Por lo que, Una vez se adopten las medidas de bioseguridad pertinentes por la Dirección Ejecutiva de la Rama Judicial, por medio de las cuales se proteja el bienestar y salud de los funcionarios, abogados, auxiliares de la justicia y demás intervinientes, se fijará fecha para adelantar la diligencia correspondiente.

NOTIFÍQUESE

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y CONOCIMIENTO MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA. NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 31 DE JULIO La secretaria,  AURA MARÍA FRANCO REYES</p>

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

Soacha - Cundinamarca, treinta (30) de julio de dos mil veinte (2020).


RAD: 2019-00643

Vista la solicitud que antecede, se insta a la parte demandante para que aclare si pretende sustituir o revocar el poder otorgado de su apoderado, como quiera que dentro de las presentes diligencias se reconoció personería jurídica a Bufete Suarez y Asociados Ltda.

NOTIFÍQUESE,

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y CONOCIMIENTO MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA. NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 31 DE JULIO La secretaria,  AURA MARÍA FRANCO REYES</p>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, treinta (30) de julio de dos mil veinte (2020).

RAD: 2019-00768

El actor **BANCO DAVIVIENDA S.A.** citó a proceso ejecutivo con título hipotecario a **FLAVIO JOSE GARCIA GAVIRIA** a efectos de obtener el cobro coactivo de las sumas de que dan cuenta las pretensiones de la demanda, profiriéndose orden de pago en su momento, de la cual se notificó el demandado en debida forma, sin que hubiese formulado ningún medio exceptivo, por lo que es del caso dar aplicación al artículo 440 del C.G. del P., máxime que se acreditó el embargo del inmueble objeto del gravamen hipotecario.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha – Cundinamarca,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución en contra de la parte ejecutada, conforme a los términos del mandamiento de pago.

SEGUNDO: PRACTICAR la liquidación del crédito, dando cumplimiento a lo establecido en el Art. 446 del C.G. del P.

TERCERO: ORDENAR la venta en pública subasta del inmueble hipotecado, para que con su producto se pague el crédito y las costas.


CUARTO: CONDENAR en costas procesales a la parte demandada. Por Secretaría procédase a liquidar las costas procesales, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$ 1.500.000 M/CTE.

NOTIFÍQUESE

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y CONOCIMIENTO MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA.	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación	
Hoy 31 DE JULIO	
La secretaria,	
AURA MARÍA FRANCO REYES	

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, treinta (30) de julio de dos mil veinte (2020).

RAD: 2019-00768

Encontrándose el proceso al Despacho, y teniendo en cuenta la solicitud de secuestro, es necesario advertir que frente a la pandemia ocasionada por el Covid -19 que atraviesa el país, es imposible establecerse con mediana cercanía una posible fecha para llevar a cabo este tipo de actuaciones, de conformidad con lo establecido en el artículo 2 del Acuerdo PCJSA20-11597 de julio de 2020 y como quiera que los Servidores de la Rama Judicial del poder Público, no hemos sido dotados con los elementos necesarios que permita implementar un adecuado protocolo de bioseguridad que permita desarrollar ese tipo de diligencias fuera de las sedes judiciales, sin poner en riesgo nuestra salud y la de las personas que intervienen, pues en ella se requiere de la asistencia de personal en un mismo sitio, (funcionarios del Despacho, apoderados, auxiliares de la justicia y partes), lo que implica un riesgo que de momento no tenemos forma de asumir.


Por lo que, Una vez se adopten las medidas de bioseguridad pertinentes por la Dirección Ejecutiva de la Rama Judicial, por medio de las cuales se proteja el bienestar y salud de los funcionarios, abogados, auxiliares de la justicia y demás intervinientes, se fijará fecha para adelantar la diligencia correspondiente.

NOTIFÍQUESE

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y CONOCIMIENTO MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA. NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 31 DE JULIO La secretaria,  AURA MARÍA FRANCO REYES
--

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, treinta (30) de julio de dos mil veinte (2020).


RAD: 2018-00535

En atención a la anterior liquidación de crédito, y no habiendo sido objetada la misma dentro de la oportunidad consagrada para ello el despacho le imparte su aprobación de acuerdo al Art. 446 Núm. 3 del C.G del P.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

**ADELA MARÍA CABAS DUICA
JUEZ**

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y CONOCIMIENTO MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA. NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 31 DE JULIO La secretaria,  AURA MARÍA FRANCO REYES</p>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, treinta (30) de julio de dos mil veinte (2020).


RAD: 2019-00537

Previo a resolver sobre la terminación del proceso, acredítese por el apoderado de la parte actora la facultad expresa para recibir, de conformidad con lo establecido en el numeral primero del artículo 461 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

**ADELA MARÍA CABAS DUICA
JUEZ**

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y CONOCIMIENTO MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA. NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 31 DE JULIO La secretaria,  AURA MARÍA FRANCO REYES</p>

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha – Cundinamarca, treinta (30) de julio de dos mil veinte (2020).

RAD: 2019-00849

Para resolver el anterior pedimento, elevado por la parte actora, se dispone:

1. DAR POR TERMINADO el presente proceso, **por pago total de la obligación**, por la parte demandada, en cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 461 del C.G del P. y lo expresado en el escrito que antecede.

2. DECRETAR la cancelación de las medidas cautelares que se hayan podido llevar a cabo. En caso de existir remanentes, lo desembargado deberá ponerse a disposición del Juzgado pertinente. Por Secretaría comuníquese a quienes corresponda lo pertinente y si fuere del caso remítanse las copias de que trata el Art. 466 del Código citado.

3. DECRETAR el desglose de las garantías y documentos allegados como base de recaudo, dejando en ellos las constancias de rigor. Entréguese al demandado y a su costa.

4. Sin costas.


5. Cumplido lo anterior archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y CONOCIMIENTO MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA. NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 31 DE JULIO La secretaria,  AURA MARÍA FRANCO REYES
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

Soacha - Cundinamarca, treinta (30) de julio de dos mil veinte (2020).

RAD: 2019-00735

Vista la solicitud que antecede, se insta a la parte demandante para que aclare si pretende sustituir o revocar el poder otorgado de su apoderado, como quiera que dentro de las presentes diligencias se reconoció personería jurídica a Bufete Suarez y Asociados Ltda.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y CONOCIMIENTO MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA. NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 31 DE JULIO La secretaria, <i>Aura María Franco Reyes</i> AURA MARÍA FRANCO REYES</p>
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, treinta (30) de julio de dos mil veinte (2020).

RAD: 2020-00231

REF: EJECUTIVO HIPOTECARIO

Reunidos los requisitos del Art. 82 y 422 del C.G.P., se dispone:

1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA con título HIPOTECARIO de mínima cuantía, en favor de **BANCO CAJA SOCIAL S.A**, y en contra de **JENNIFER ZULAY LANCHEROS FULANO**, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, cancele las siguientes sumas de dinero:

a. La cantidad \$19.296.662.82 M/CTE, por concepto de saldo final capital, representado en el título aportado como base de recaudo, más los intereses moratorios liquidados a la del 19.95% anual, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

a. La suma de \$336.000.18 M/CTE por concepto de cuotas vencidas y no pagadas desde el 10 de mayo del 2020 y hasta el 10 de junio del 2020, más los intereses moratorios liquidados a la tasa del 19.95% anual, desde el vencimiento de cada una de ellas y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

c. La suma de \$545.252.43 M/CTE por concepto de intereses de plazo.

2. Sobre costas y demás pretensiones se resolverá en su momento.

3. NOTIFÍQUESE esta providencia a la parte pasiva como legalmente corresponde.

4. DECRETASE el EMBARGO del inmueble hipotecado base de la presente acción, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 051-56651, COMUNICANDO para tal efecto al señor Registrador, a fin de que ordene la inscripción de la medida, y expida a costa del interesado la certificación del caso. Acreditado lo anterior se resolverá sobre el secuestro.

Por secretaría líbrense los oficios correspondientes.


TIÉNESE Y RECONÓCESE personería jurídica al Dr. **FRANCISCO HUGO MÁRQUEZ MONTOYA** como apoderado de la parte demandante en virtud del poder conferido en su momento.

NOTIFÍQUESE

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y CONOCIMIENTO MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA. NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 31 DE JULIO La secretaria,  AURA MARÍA FRANCO REYES</p>

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, treinta (30) de julio de dos mil veinte (2020).

RAD: 2020-00233

REF: EJECUTIVO HIPOECARIO

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del C.G. del P., se INADMITE la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estado del presente auto, se subsane en lo siguiente:


1. Allegue los anexos de la demanda de manera correcta, esto es al derecho, como quiera que la mayoría de documentos se encuentran al revés, por lo que se hace imposible estudiarlos.
2. Indique como obtuvo la dirección electrónica de notificación del demandado, en cumplimiento del inciso segundo del artículo 8° del Decreto Legislativo 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y CONOCIMIENTO MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA.	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación	
Hoy 31 DE JULIO	
La secretaria,	
	AURA MARÍA FRANCO REYES

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, treinta (30) de julio de dos mil veinte (2020).

RAD: 2020-00232

REF: EJECUTIVO HIPOTECARIO

Reunidos los requisitos del Art. 82 y 422 del C.G.P., se dispone:

1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA con título HIPOTECARIO de mínima cuantía, en favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, y en contra de **ALFONSO PEÑA RIVERA**, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, cancele las siguientes sumas de dinero:

a. La cantidad 87732,6370 UVR, por concepto de saldo insoluto, representado en el título aportado como base de recaudo, más los intereses moratorios liquidados a la del 12.75% anual, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

a. La suma de 2617,8648 UVR por concepto de cuotas vencidas y no pagadas desde el 03 de septiembre del 2019 y hasta el 03 de julio del 2020, más los intereses moratorios liquidados a la tasa del 12.75% anual, desde el vencimiento de cada una de ellas y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

c. La suma de \$1.814.232.55 M/CTE por concepto de intereses de plazo.

2. Sobre costas y demás pretensiones se resolverá en su momento.

3. NOTIFÍQUESE esta providencia a la parte pasiva como legalmente corresponde.

4. DECRETASE el EMBARGO del inmueble hipotecado base de la presente acción, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 051-172598, COMUNICANDO para tal efecto al señor Registrador, a fin de que ordene la inscripción de la medida, y expida a costa del interesado la certificación del caso. Acreditado lo anterior se resolverá sobre el secuestro.

Por secretaría líbrense los oficios correspondientes.


TIÉNESE Y RECONÓCESE personería jurídica al Dr. **JHON ANDRES MELO TINJACA** como apoderado de la parte demandante en virtud del poder conferido en su momento.

NOTIFÍQUESE

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y CONOCIMIENTO MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA. NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 31 DE JULIO La secretaria,  AURA MARÍA FRANCO REYES</p>

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, treinta (30) de julio de dos mil veinte (2020).

RAD: 2020-00234

REF: EJECUTIVO HIPOECARIO

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del C.G. del P., se INADMITE la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estado del presente auto, se subsane en lo siguiente:


1. Allegue los anexos de la demanda de manera correcta, esto es al derecho, como quiera que la mayoría de documentos se encuentran al revés, por lo que se hace imposible estudiarlos.
2. Indique como obtuvo la dirección electrónica de notificación del demandado, en cumplimiento del inciso segundo del artículo 8° del Decreto Legislativo 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y CONOCIMIENTO MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA. NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 31 DE JULIO La secretaria,  AURA MARÍA FRANCO REYES</p>

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, treinta (30) de julio de dos mil veinte (2020).

RAD: 2020-00230

REF: EJECUTIVO SINGULAR

Reunidos los requisitos del Art. 82 y 422 del C.G. del P., se dispone:

1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA de mínima cuantía en favor de **RV INMOBILIARIA S.A.** y en contra de **LUIS FELIPE PEREZ CRUZ** y **SANDRA YINETH GARCIA RODRIGUEZ** para que dentro del término de cinco días contados a partir del siguiente a la notificación del presente auto, cancelen las siguientes sumas de dinero:

a. La suma de \$858.632 M/CTE, por concepto de cánones adeudados y dejados de cancelar los meses de abril y mayo de 2020.

b. La suma de \$858.632 M/CTE por concepto clausula penal, teniendo en cuenta que el límite legal para el efecto no puede exceder del duplo de la obligación principal, lo anterior, conforme a lo normado en el artículo 1601 del C.C., en concordancia con el artículo 430 del C.G.P., conforme al cual corresponde al juez librar mandamiento.

c. Por los cánones mensuales que en lo sucesivo se llegaren a causar.

d. sobre costas se resolverá oportunamente.

2. NOTIFÍQUESE esta providencia a la parte pasiva como legalmente corresponde.


3. TIÉNESE Y RECONÓCESE personería jurídica al Dr. **JUAN JOSÉ SERRANO CALDERON** en virtud de su poder conferido.

NOTIFÍQUESE....

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y CONOCIMIENTO MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA. NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 31 DE JULIO La secretaria,</p> <p> AURA MARÍA FRANCO REYES</p>
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, treinta (30) de julio de dos mil veinte (2020).

RAD: 2020-00230

En atención a lo solicitado, y conforme a lo dispuesto en el artículo 599 del C.G. P., se dispone:

DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros que **LUIS FELIPE PEREZ CRUZ** con cedula de ciudadanía número 1030.605.532 y **SANDRA YINETH GARCIA RODRIGUEZ** con cedula de ciudadanía No. 52.965.293, posea en las entidades bancarias relacionadas en el escrito de medidas cautelares, por secretaría líbrese los oficios del caso. Límitese la medida decretada a la suma de \$2.575.896 M/CTE.

Téngase en cuenta, que para el embargo de cuentas de ahorro, deberá considerarse el límite establecido en el Artículo 2 del Decreto 564 de marzo 19 de 1996. Asimismo téngase en cuenta que esta medida no será efectiva respecto de las cuentas de uso exclusivo pensional.

NOTIFÍQUESE,

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y CONOCIMIENTO MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA.	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación	
Hoy 31 DE JULIO	
La secretaria,	
	AURA MARÍA FRANCO REYES

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, treinta (30) de julio de dos mil veinte (2020).

RAD: 2020-00223

REF: RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del C.G. del P., se INADMITE la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estado del presente auto, se subsane en lo siguiente:

1. En cumplimiento del inciso cuarto del artículo 6 del Decreto Legislativo 806 de 2020, acredítese el envío de la demanda y sus anexos a la dirección electrónica del demandado, a excepción del anexo de medidas cautelares.

2. Identifique plenamente el bien inmueble objeto de restitución, con sus linderos especiales, generales y su folio de matrícula de conformidad con el artículo 83 del C.G.P.


3. Indique como obtuvo la dirección electrónica de notificación del demandado Luis Felipe Pérez, en cumplimiento del inciso segundo del artículo 8° del Decreto Legislativo 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y CONOCIMIENTO MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA.	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación	
Hoy 31 DE JULIO	
La secretaria,	
	AURA MARÍA FRANCO REYES

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, treinta (30) de julio de dos mil veinte (2020).

RAD: 2020-00229

REF: EJECUTIVO SINGULAR

Reunidos los requisitos del Art. 82 y 422 del C.G. del P., se dispone:

1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA de mínima cuantía en favor de **RV INMOBILIARIA S.A.** y en contra de **JOHN JAIRO VARGAS MURILLO y DIEGO ALEJANDRO AYALA** para que dentro del término de cinco días contados a partir del siguiente a la notificación del presente auto, cancelen las siguientes sumas de dinero:

a. La suma de \$2.420.216 M/CTE, por concepto de cánones adeudados y dejados de cancelar los meses de abril y mayo de 2020.

b. La suma de \$2.420.216 M/CTE por concepto clausula penal, teniendo en cuenta que el límite legal para el efecto no puede exceder del duplo de la obligación principal, lo anterior, conforme a lo normado en el artículo 1601 del C.C., en concordancia con el artículo 430 del C.G.P., conforme al cual corresponde al juez librar mandamiento.

c. Por los cánones mensuales que en lo sucesivo se llegaren a causar.

d. sobre costas se resolverá oportunamente.

2. NOTIFÍQUESE esta providencia a la parte pasiva como legalmente corresponde.

3. TIÉNESE Y RECONÓCESE personería jurídica al Dr. **JUAN JOSÉ SERRANO CALDERON** en virtud de su poder conferido.

NOTIFÍQUESE

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y

CONOCIMIENTO MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por
anotación Hoy 31 DE JULIO

La secretaria,


AURA MARÍA FRANCO REYES

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, treinta (30) de julio de dos mil veinte (2020).

RAD: 2020-00229

En atención a lo solicitado, y conforme a lo dispuesto en el artículo 599 del C.G. P., se dispone:

DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros que **DIEGO ALEJANDRO AYALA** con cedula de ciudadanía número 79.482.474 y **JHON JAIRO VARGAS MURILLO** con cedula de ciudadanía No. 10.122.940, posea en las entidades bancarias relacionadas en el escrito de medidas cautelares, por secretaría líbrese los oficios del caso. Límitese la medida decretada a la suma de \$7.260.648 M/CTE.

Téngase en cuenta, que para el embargo de cuentas de ahorro, deberá considerarse el límite establecido en el Artículo 2 del Decreto 564 de marzo 19 de 1996. Asimismo téngase en cuenta que esta medida no será efectiva respecto de las cuentas de uso exclusivo pensional.

NOTIFÍQUESE,

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y CONOCIMIENTO MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA.	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación	
Hoy 31 DE JULIO	
La secretaria,	
	AURA MARÍA FRANCO REYES

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, treinta (30) de julio de dos mil veinte (2020).

RAD: 2020-00224

REF: RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del C.G. del P., se INADMITE la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estado del presente auto, se subsane en lo siguiente:


1. En cumplimiento del inciso cuarto del artículo 6 del Decreto Legislativo 806 de 2020, acredítese el envío de la demanda y sus anexos a la dirección electrónica del demandado.
2. Identifique plenamente el bien inmueble objeto de restitución, con sus linderos especiales, generales y su folio de matrícula de conformidad con el artículo 83 del C.G.P.
3. Indique como obtuvo la dirección electrónica de notificación del demandado, en cumplimiento del inciso segundo del artículo 8º del Decreto Legislativo 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y CONOCIMIENTO MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA. NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 31 DE JULIO La secretaria,  AURA MARÍA FRANCO REYES</p>

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, treinta (30) de julio de dos mil veinte (2020).

RAD: 2020-00226

REF: EJECUTIVO SINGULAR

Reunidos los requisitos del Art. 82 y 422 del C.G. del P., se dispone:

1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA de mínima cuantía en favor de **RV INMOBILIARIA S.A.** y en contra de **GEORGY XIOMARA SERRATO VESGA y YEISON FABIAN BRÍÑEZ CASALLAS** para que dentro del término de cinco días contados a partir del siguiente a la notificación del presente auto, cancelen las siguientes sumas de dinero:

a. La suma de \$2.067.450 M/CTE, por concepto de cánones adeudados y dejados de cancelar los meses de enero hasta mayo de 2020.

b. La suma de \$826.980 M/CTE por concepto clausula penal, teniendo en cuenta que el límite legal para el efecto no puede exceder del duplo de la obligación principal, lo anterior, conforme a lo normado en el artículo 1601 del C.C., en concordancia con el artículo 430 del C.G.P., conforme al cual corresponde al juez librar mandamiento.

c. Por los cánones mensuales que en lo sucesivo se llegaren a causar.

d. sobre costas se resolverá oportunamente.

2. NOTIFÍQUESE esta providencia a la parte pasiva como legalmente corresponde.


3. TIÉNESE Y RECONÓCESE personería jurídica al Dr. **JUAN JOSÉ SERRANO CALDERON** en virtud de su poder conferido.

NOTIFÍQUESE

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
CONOCIMIENTO MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por
anotación Hoy 31 DE JULIO
La secretaria,

AURA MARÍA FRANCO REYES

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, treinta (30) de julio de dos mil veinte (2020).

RAD: 2020-00226

En atención a lo solicitado, y conforme a lo dispuesto en el artículo 599 del C.G. P., se dispone:

1. DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN, de la quinta parte que exceda del salario, bonificaciones, o por cualquier otro concepto como contraprestación del servicio que perciba el demandado GEORGY XIOMARA SERRATO VESGA identificada con cedula de ciudadanía 1.026.296.642 como empleada en VAS-P8 y a YEISON FABIAN BRIÑEZ CASALLAS identificado con cedula de ciudadanía 1.031.136.426 como empleado CORNETAS DISCORAIRES LTDA, por secretaría líbrense los oficios del caso. Límitese la medida a la suma de \$5.788.860 M/CTE.

Se limitan las medidas por ahora, a fin de no incurrir en exceso de embargos, conforme a lo normado en el artículo 599 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE,

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y CONOCIMIENTO MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA.	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación	
Hoy 31 DE JULIO	
La secretaria,	
	AURA MARÍA FRANCO REYES

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, treinta (30) de julio de dos mil veinte (2020).

RAD: 2020-00222

REF: RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del C.G. del P., se INADMITE la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estado del presente auto, se subsane en lo siguiente:


1. En cumplimiento del inciso cuarto del artículo 6 del Decreto Legislativo 806 de 2020, acredítese el envío de la demanda y sus anexos a la dirección electrónica del demandado.
2. Identifique plenamente el bien inmueble objeto de restitución, con sus linderos especiales, generales y su folio de matrícula de conformidad con el artículo 83 del C.G.P.
3. Aclare la dirección del inmueble objeto de restitución, como quiera que la enunciada en el escrito demandatorio no coincide con la del contrato de arrendamiento.
4. Indique como obtuvo la dirección electrónica de notificación del demandado, en cumplimiento del inciso segundo del artículo 8° del Decreto Legislativo 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y CONOCIMIENTO MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA. NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 31 DE JULIO La secretaria,  AURA MARÍA FRANCO REYES</p>

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, treinta (30) de julio de dos mil veinte (2020).

RAD: 2020-00228

REF: EJECUTIVO SINGULAR

Reunidos los requisitos del Art. 82 y 422 del C.G. del P., se dispone:

1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA de mínima cuantía en favor de **RV INMOBILIARIA S.A.** y en contra de **SAMUEL ALEJANDRO QUIÑONEZ CACERES** y **OSNAIDER JOSE LOPEZ NAVARRO** para que dentro del término de cinco días contados a partir del siguiente a la notificación del presente auto, cancelen las siguientes sumas de dinero:

a. La suma de \$1.233.696 M/CTE, por concepto de cánones adeudados y dejados de cancelar los meses de marzo hasta mayo de 2020.

b. La suma de \$822.464 M/CTE por concepto clausula penal, teniendo en cuenta que el límite legal para el efecto no puede exceder del duplo de la obligación principal, lo anterior, conforme a lo normado en el artículo 1601 del C.C., en concordancia con el artículo 430 del C.G.P., conforme al cual corresponde al juez librar mandamiento.

c. Por los cánones mensuales que en lo sucesivo se llegaren a causar.

d. sobre costas se resolverá oportunamente.

2. NOTIFÍQUESE esta providencia a la parte pasiva como legalmente corresponde.

3. TIÉNESE Y RECONÓCESE personería jurídica al Dr. **JUAN JOSÉ SERRANO CALDERON** en virtud de su poder conferido.

LNMM

Correo electrónico: j01pccmsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y

CONOCIMIENTO MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por
anotación Hoy 31 DE JULIO

La secretaria,


AURA MARÍA FRANCO REYES

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, treinta (30) de julio de dos mil veinte (2020).

RAD: 2020-00228

En atención a lo solicitado, y conforme a lo dispuesto en el artículo 599 del C.G. P., se dispone:


DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros que **SAMUEL ALEJANDRO QUIÑONEZ CACERES** con cedula de ciudadanía número 1.127.341.220 y **OSNAIDER JOSE LOPEZ NAVARRO** con cedula de ciudadanía No. 1.104.011.639, posea en las entidades bancarias relacionadas en el escrito de medidas cautelares, por secretaría líbrese los oficios del caso. Límitese la medida decretada a la suma de \$3.084.240 M/CTE.

Téngase en cuenta, que para el embargo de cuentas de ahorro, deberá considerarse el límite establecido en el Artículo 2 del Decreto 564 de marzo 19 de 1996. Asimismo téngase en cuenta que esta medida no será efectiva respecto de las cuentas de uso exclusivo pensional.

NOTIFÍQUESE,

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y CONOCIMIENTO MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA. NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 31 DE JULIO La secretaria,  AURA MARÍA FRANCO REYES
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, treinta (30) de julio de dos mil veinte (2020).

RAD: 2020-00221

REF: RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del C.G. del P., se INADMITE la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estado del presente auto, se subsane en lo siguiente:

1. En cumplimiento del inciso cuarto del artículo 6 del Decreto Legislativo 806 de 2020, acredítese el envío de la demanda y sus anexos a la dirección electrónica del demandado.
2. Identifique plenamente el bien inmueble objeto de restitución, con sus linderos especiales, generales y su folio de matrícula de conformidad con el artículo 83 del C.G.P.
3. Aclare la dirección del inmueble objeto de restitución, como quiera que la enunciada en el escrito demandatorio no coincide con la del contrato de arrendamiento.
4. Indique como obtuvo la dirección electrónica de notificación del demandado, en cumplimiento del inciso segundo del artículo 8° del Decreto Legislativo 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y

CONOCIMIENTO MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación

Hoy 31 DE JULIO

La secretaria,



AURA MARÍA FRANCO REYES

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, treinta (30) de julio de dos mil veinte (2020).

RAD: 2020-00227

REF: EJECUTIVO SINGULAR

Reunidos los requisitos del Art. 82 y 422 del C.G. del P., se dispone:

1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA de mínima cuantía en favor de **RV INMOBILIARIA S.A.** y en contra de **YESICA VIVIANA MENDEZ ORTIZ** y **LUZ YANNETH ORTIZ HERRERA** para que dentro del término de cinco días contados a partir del siguiente a la notificación del presente auto, cancelen las siguientes sumas de dinero:

a. La suma de \$1.040.000 M/CTE, por concepto de cánones adeudados y dejados de cancelar los meses de abril y mayo de 2020.

b. La suma de \$1.040.000 M/CTE por concepto clausula penal, teniendo en cuenta que el límite legal para el efecto no puede exceder del duplo de la obligación principal, lo anterior, conforme a lo normado en el artículo 1601 del C.C., en concordancia con el artículo 430 del C.G.P., conforme al cual corresponde al juez librar mandamiento.

c. Por los cánones mensuales que en lo sucesivo se llegaren a causar.

d. sobre costas se resolverá oportunamente.

2. NOTIFÍQUESE esta providencia a la parte pasiva como legalmente corresponde.

3. TIÉNESE Y RECONÓCESE personería jurídica al Dr. **JUAN JOSÉ SERRANO CALDERON** en virtud de su poder conferido.

NOTIFÍQUESE

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y

CONOCIMIENTO MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por
anotación Hoy 31 DE JULIO

La secretaria,


AURA MARÍA FRANCO REYES

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, treinta (30) de julio de dos mil veinte (2020).

RAD: 2020-00227

En atención a lo solicitado, y conforme a lo dispuesto en el artículo 599 del C.G. P., se dispone:


DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros que **YESICA VIVIANA MENDEZ ORTIZ** con cedula de ciudadanía número 1.010.223.355 y **LUZ YANNETH ORTIZ HERRERA** con cedula de ciudadanía No. 21.112.305, posea en las entidades bancarias relacionadas en el escrito de medidas cautelares, por secretaría líbrese los oficios del caso. Límitese la medida decretada a la suma de \$3.120.000 M/CTE.

Téngase en cuenta, que para el embargo de cuentas de ahorro, deberá considerarse el límite establecido en el Artículo 2 del Decreto 564 de marzo 19 de 1996. Asimismo téngase en cuenta que esta medida no será efectiva respecto de las cuentas de uso exclusivo pensional.

NOTIFÍQUESE,

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y CONOCIMIENTO MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA. NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 31 DE JULIO La secretaria,  AURA MARÍA FRANCO REYES</p>

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, treinta (30) de julio de dos mil veinte (2020).

RAD: 2020-00236

REF: ENTREGA


Previo a señalar fecha para llevar acabo la diligencia, por la parte interesada allegue copia de la escritura, donde se identifique plenamente el inmueble objeto de la diligencia de entrega y el certificado que constate que el Dr. Pedro Fonseca actúa en calidad de conciliador en equidad, como quiera que del certificado allegado no se desprende dicha información.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y CONOCIMIENTO MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA. NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 31 DE JULIO La secretaria,  AURA MARÍA FRANCO REYES</p>

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, treinta (30) de julio de dos mil veinte (2020).

RAD: 2020-00220

REF: RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del C.G. del P., se INADMITE la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estado del presente auto, se subsane en lo siguiente:

1. En cumplimiento del inciso cuarto del artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020, indique como obtuvo el correo electrónico del demandado y allegue las respectivas evidencias.

2. Identifique plenamente el bien inmueble objeto de restitución, con sus linderos especiales, generales y su folio de matrícula de conformidad con el artículo 83 del C.G.P.

3. Explique los hechos 8 y 9 en lo que respecta al valor del canon de arrendamiento, si se trata de un incremento pactado y certifique, de conformidad con los numerales 5 y 6 del artículo 82 del C.G.P.

4. Aclare la dirección del inmueble a restituir, como quiera que no coincide tanto en el acápite de hechos como en el de las notificaciones, en el contrato de arrendamiento y la declaración juramentada allegada, de conformidad con lo establecido en el numeral 6 del artículo 82 del C.G.P.

5. Allegue el certificado de existencia y representación legal del Conjunto Residencial Palmeto P.H., actualizado.


6. Acredite el desahucio al arrendatario de conformidad con lo establecido en el artículo 520 del Código de Comercio, como quiera que el inmueble fue arrendado para un fin comercial.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y CONOCIMIENTO MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA. NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 31 DE JULIO La secretaria,  AURA MARÍA FRANCO REYES</p>
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, treinta (30) de julio de dos mil veinte (2020).

RAD: 2020-00225

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del C.G. del P., se INADMITE la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estado del presente auto, se subsane en lo siguiente:

1. Por medio de un escrito nuevo de demanda indique con claridad la clase de acción que pretende incoar.

2. De conformidad con el punto anterior, adecúe los hechos y pretensiones de la demanda, como lo establece los numerales 5 y 6 de artículo 82 del C.G.P.

3. Indique los fundamentos de derecho en consonancia con la clase de acción que pretende incoar, según lo establecido en el numeral 8 del artículo 82 del C.G.P.

4. Indique la cuantía de la demanda de conformidad con lo establecido en el numeral 9 del artículo 82 y en concordancia con el artículo 25 del C.G.P.

5. Indique la identificación y el domicilio de las partes en el libelo introductorio de la demanda como lo señala el numeral 2 del artículo 82 del C.G.P.

6. Designe de manera correcta al juez al que se dirige conforme lo enuncia el numeral 1 del artículo 82 del C.G.P.

7. En cumplimiento del inciso cuarto del artículo 6 del Decreto Legislativo 806 de 2020, acredítese el envío de la demanda y sus anexos a la dirección electrónica del demandado.


8. Indique como obtuvo la dirección electrónica de notificación del demandado, en cumplimiento del inciso segundo del artículo 8° del Decreto Legislativo 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y CONOCIMIENTO MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA. NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 31 DE JULIO La secretaria,  AURA MARÍA FRANCO REYES</p>

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

Soacha Cundinamarca, treinta (30) de julio de dos mil veinte (2020).

RAD: 2020-00235

Reunidos los requisitos del artículo 100 del C.P.T. y 422 del C.G.P., ley 100 de 1993, Decreto 656 de 1994, y el Decreto 1161 de 1994 se dispone a:

1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA de mínima cuantía en favor de **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍA PROTECCIÓN S.A.** y en contra de **INSTITUCIÓN EDUCATIVACOLEGIO PEDAGÓGICO SAGRADA SABIDURIA SOACHA S.A.S.** para que dentro del término de cinco días contados a partir del siguiente a la notificación del presente auto, cancelen las siguientes sumas de dinero:

a. La suma de \$15.247.205 M/CTE, por concepto de capital de la obligación contenida en el título allegado como base de recaudo.

b. La suma de \$15.393.600 M/CTE por concepto de intereses de mora causados y no pagados hasta el 30/09/2019.

c. Los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima certificados por la Superintendencia Financiera desde la expedición del título ejecutivo y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

c. sobre costas se resolverá oportunamente.

2. NOTIFÍQUESE al ejecutado como lo dispones el artículo 108 del C.P.T.

3. DECRETAR el embargo y retención de los dineros que los demandados posean en las entidades bancarias relacionadas a folio 28 de la encuadernación. Por secretaría líbrese los oficios del caso.

Limítese la medida a la suma \$45.961.208 M/CTE.

Se limitan las medidas por ahora, a fin de no incurrir en exceso de embargos, conforme a lo normado en el artículo 599 del C.G. del P.


4. TIÉNESE Y RECONÓCESE personería jurídica al Dr. **FERNANDO ENRIQUE ARRIETA LORA** en virtud de su poder conferido.

NOTIFÍQUESE

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y CONOCIMIENTO MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA. NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 31 DE JULIO La secretaria,  AURA MARÍA FRANCO REYES</p>

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

Soacha Cundinamarca, treinta (30) de julio de dos mil veinte (2020).

RAD: 2020-00133

Reunidos los requisitos del Art. 82 y 422 del C.G. del P., se dispone:

1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA de mínima cuantía en favor de **LA OPORTUNIDAD II CONJUNTO RESIDENCIAL P.H.** y en contra de **OLGA ANDREA BUENO BUENO**, para que dentro del término de cinco días contados a partir del siguiente a la notificación del presente auto, cancelen las siguientes sumas de dinero:

a. La suma de \$424.000 M/CTE, por concepto de cuota de administración, correspondiente a los meses desde febrero hasta diciembre de 2014, la cual se encuentra relacionadas en el acápite de pretensiones de la demanda.

b. La suma de \$480.000 M/CTE por concepto de cuotas de administración causadas desde enero hasta diciembre del 2015.

c. La suma de \$480.000 MC/TE por concepto de cuotas de administración causadas desde enero hasta diciembre de 2016.

d. La suma de \$570.000 MC/TE por concepto de cuotas de administración causadas desde enero hasta diciembre de 2017.

e. La suma de \$700.000 MC/TE por concepto de cuotas de administración causadas desde enero hasta diciembre de 2018.

f. La suma de \$756.000 MC/TE por concepto de cuotas de administración causadas desde enero hasta diciembre de 2019.

LNMM

Correo electrónico: j01pccmsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

g. La suma de \$63.600 MC/TE por concepto de cuota de administración correspondiente al mes de enero de 2020.

h. Por los intereses moratorios causados desde que cada cuota se hizo exigible hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera.

Por las cuotas ordinarias y extraordinarias de administración que en lo sucesivo se causen de conformidad con el art. 431 *ejúsdem* hasta que se emita sentencia o auto de seguir adelante la ejecución, las cuales se harán exigibles el primero de cada mes.

2. Sobre costas se resolverá en su momento.

3. NOTIFÍQUESE esta providencia a la parte pasiva como legalmente corresponde.


4. TIÉNESE Y RECONÓCESE al Dr. **LUIS ENRIQUE HERNANDEZ RINCON** personería jurídica como apoderado de la parte actora.

NOTIFÍQUESE



ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y CONOCIMIENTO MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA. NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 31 DE JULIO La secretaria,  AURA MARÍA FRANCO REYES</p>

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

Soacha - Cundinamarca, tres (03) de diciembre de dos mil diecinueve (2019).


RAD: 2020-00133

Previo a resolver sobre la medida cautelar solicitada, se insta a la parte interesada para que solicite una cautela diferente, como quiera que en el momento no se están realizando diligencias afuera de las sedes judiciales, debido a la pandemia que atraviesa el país a consecuencia del Covid- 19 y de conformidad al Acuerdo PCSJA20-11597 de julio de 2020.

NOTIFÍQUESE,

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y CONOCIMIENTO MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA. NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 31 DE JULIO La secretaria,  AURA MARÍA FRANCO REYES</p>

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, treinta (30) de julio de dos mil veinte (2020).

RAD: 2020-00140

REF: EJECUTIVO HIPOTECARIO

Reunidos los requisitos del Art. 82 y 422 del C.G.P., se dispone:

1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA con título HIPOTECARIO de mínima cuantía, en favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, y en contra de **JUAN PABLO VANEGAS LANCHEROS**, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, cancele las siguientes sumas de dinero:

a. La cantidad \$15.366.225 M/CTE, por concepto de saldo final capital, representado en el título aportado como base de recaudo, más los intereses moratorios liquidados a la del 19.17% anual, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

b. La suma de \$709.729.67 M/CTE por concepto de cuotas vencidas y no pagadas desde el 30 de octubre del 2019 y hasta el 30 de enero del 2020, más los intereses moratorios liquidados a la tasa del 19.17% anual, desde el vencimiento de cada una de ellas y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

c. La suma de \$622.503.79 M/CTE por concepto de intereses de plazo.

2. Sobre costas y demás pretensiones se resolverá en su momento.

3. NOTIFÍQUESE esta providencia a la parte pasiva como legalmente corresponde.

4. DECRETASE el EMBARGO del inmueble hipotecado base de la presente acción, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 051-115021, COMUNICANDO para tal efecto al señor Registrador, a fin de que ordene la inscripción de la medida, y expida a costa del interesado la certificación del caso. Acreditado lo anterior se resolverá sobre el secuestro.

Por secretaría líbrense los oficios correspondientes.


TIÉNESE Y RECONÓCESE personería jurídica a la Dra. **ANA DENSY ACEVEDO CHAPARRO** como apoderado de la parte demandante en virtud del poder conferido en su momento.

NOTIFÍQUESE

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y CONOCIMIENTO MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA. NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 31 DE JULIO La secretaria,  AURA MARÍA FRANCO REYES
--

LNMM

Correo electrónico: j01pccmsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, treinta (30) de julio de dos mil veinte (2020).

RAD: 2019-00469

Encontrándose el proceso al Despacho, y teniendo en cuenta la solicitud de secuestro, es necesario advertir que frente a la pandemia ocasionada por el Covid -19 que atraviesa el país, es imposible establecerse con mediana cercanía una posible fecha para llevar a cabo este tipo de actuaciones, de conformidad con lo establecido en el artículo 2 del Acuerdo PCJSA20-11597 de julio de 2020 y como quiera que los Servidores de la Rama Judicial del poder Público, no hemos sido dotados con los elementos necesarios que permita implementar un adecuado protocolo de bioseguridad que permita desarrollar ese tipo de diligencias fuera de las sedes judiciales, sin poner en riesgo nuestra salud y la de las personas que intervienen, pues en ella se requiere de la asistencia de personal en un mismo sitio, (funcionarios del Despacho, apoderados, auxiliares de la justicia y partes), lo que implica un riesgo que de momento no tenemos forma de asumir.

Por lo que, Una vez se adopten las medidas de bioseguridad pertinentes por la Dirección Ejecutiva de la Rama Judicial, por medio de las cuales se proteja el bienestar y salud de los funcionarios, abogados, auxiliares de la justicia y demás intervinientes, se fijará fecha para adelantar la diligencia correspondiente.

NOTIFÍQUESE

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
CONOCIMIENTO MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación

Hoy 31 DE JULIO

La secretaria,



AURA MARÍA FRANCO REYES

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, treinta (30) de julio de dos mil veinte (2020).

RAD: 2019-00469

El actor **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. BBVA COLOMBIA** quien actúa como cesionario del **BANCO DAVIVIENDA S.A.** citó a proceso ejecutivo con título hipotecario a **NOLBERTO CAMACHO LOPEZ** a efectos de obtener el cobro coactivo de las sumas de que dan cuenta las pretensiones de la demanda, profiriéndose orden de pago en su momento, de la cual se notificó el demandado en debida forma, sin que hubiese formulado ningún medio exceptivo, por lo que es del caso dar aplicación al artículo 440 del C.G. del P., máxime que se acreditó el embargo del inmueble objeto del gravamen hipotecario.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha – Cundinamarca,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución en contra de la parte ejecutada, conforme a los términos del mandamiento de pago.

SEGUNDO: PRACTICAR la liquidación del crédito, dando cumplimiento a lo establecido en el Art. 446 del C.G. del P.

TERCERO: ORDENAR la venta en pública subasta del inmueble hipotecado, para que con su producto se pague el crédito y las costas.


CUARTO: CONDENAR en costas procesales a la parte demandada. Por Secretaría procédase a liquidar las costas procesales, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$ 1.500.000 M/CTE.

NOTIFÍQUESE

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y CONOCIMIENTO MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA.	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación	
Hoy 31 DE JULIO	
La secretaria,	
	AURA MARÍA FRANCO REYES

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, treinta (30) de julio de dos mil veinte (2020).

RAD: 2016-00219


Encontrándose el proceso al Despacho, y teniendo en cuenta la solicitud de secuestro, es necesario advertir que frente a la pandemia ocasionada por el Covid -19 que atraviesa el país, es imposible establecerse con mediana cercanía una posible fecha para llevar a cabo este tipo de actuaciones, de conformidad con lo establecido en el artículo 2 del Acuerdo PCJSA20-11597 de julio de 2020 y como quiera que los Servidores de la Rama Judicial del poder Público, no hemos sido dotados con los elementos necesarios que permita implementar un adecuado protocolo de bioseguridad que permita desarrollar ese tipo de diligencias fuera de las sedes judiciales, sin poner en riesgo nuestra salud y la de las personas que intervienen, pues en ella se requiere de la asistencia de personal en un mismo sitio, (funcionarios del Despacho, apoderados, auxiliares de la justicia y partes), lo que implica un riesgo que de momento no tenemos forma de asumir.

Por lo que, Una vez se adopten las medidas de bioseguridad pertinentes por la Dirección Ejecutiva de la Rama Judicial, por medio de las cuales se proteja el bienestar y salud de los funcionarios, abogados, auxiliares de la justicia y demás intervinientes, se fijará fecha para adelantar la diligencia correspondiente.

NOTIFÍQUESE

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y CONOCIMIENTO MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA. NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 31 DE JULIO La secretaria,  AURA MARÍA FRANCO REYES</p>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, treinta (30) de julio de dos mil veinte (2020).


RAD: 2018-00935

Visto el informe secretarial que antecede, se decreta el levantamiento de la orden de aprehensión respecto del vehículo de placas LUP-87E, por secretaría líbrese el oficio correspondiente.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

**ADELA MARÍA CABAS DUICA
JUEZ**

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y CONOCIMIENTO MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA.	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación	
Hoy 31 DE JULIO	
La secretaria,	 AURA MARÍA FRANCO REYES

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha – Cundinamarca, treinta (30) de julio de dos mil veinte (2020).

RAD: 2019-00430


De conformidad al numeral segundo del artículo 444 del C.G.P, córrase traslado del avalúo presentado por la parte actora, por el término de diez (10) días.

NOTIFÍQUESE

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y CONOCIMIENTO MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA. NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 31 DE JULIO La secretaria,  AURA MARÍA FRANCO REYES</p>

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha – Cundinamarca, treinta (30) de julio de dos mil veinte (2020).

RAD: 2019-00982


Previo a resolver sobre la solicitud planteada, por la parte interesada acredítese el embargo decretado por este Despacho sobre el inmueble objeto de la garantía real, con el respectivo certificado de tradición.

NOTIFÍQUESE

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y CONOCIMIENTO MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA. NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 31 DE JULIO La secretaria,  AURA MARÍA FRANCO REYES</p>

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, treinta (30) de julio de dos mil veinte (2020).

RAD: 2019-00120

Encontrándose el proceso al Despacho, y teniendo en cuenta la solicitud de secuestro, es necesario advertir que frente a la pandemia ocasionada por el Covid -19 que atraviesa el país, es imposible establecerse con mediana cercanía una posible fecha para llevar a cabo este tipo de actuaciones, de conformidad con lo establecido en el artículo 2 del Acuerdo PCJSA20-11597 de julio de 2020 y como quiera que los Servidores de la Rama Judicial del poder Público, no hemos sido dotados con los elementos necesarios que permita implementar un adecuado protocolo de bioseguridad que permita desarrollar ese tipo de diligencias fuera de las sedes judiciales, sin poner en riesgo nuestra salud y la de las personas que intervienen, pues en ella se requiere de la asistencia de personal en un mismo sitio, (funcionarios del Despacho, apoderados, auxiliares de la justicia y partes), lo que implica un riesgo que de momento no tenemos forma de asumir.


Por lo que, Una vez se adopten las medidas de bioseguridad pertinentes por la Dirección Ejecutiva de la Rama Judicial, por medio de las cuales se proteja el bienestar y salud de los funcionarios, abogados, auxiliares de la justicia y demás intervinientes, se fijará fecha para adelantar la diligencia correspondiente.

NOTIFÍQUESE

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y CONOCIMIENTO MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA. NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 31 DE JULIO La secretaria,  AURA MARÍA FRANCO REYES
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha – Cundinamarca, treinta (30) de julio de dos mil veinte (2020).

RAD: 2018-00921


Previo a resolver la solicitud proveniente por la parte demandante, se insta al interesado para que notifique al demandado Héctor Alexander Rincon correctamente, como quiera que los intentos de notificación de que trata los artículos 291 y 292 del C.G.P., fueron enviadas a diferente dirección y con numero de radicado de proceso erróneo.

NOTIFÍQUESE

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y CONOCIMIENTO MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA. NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 31 DE JULIO La secretaria,  AURA MARÍA FRANCO REYES</p>

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha – Cundinamarca, treinta (30) de julio de dos mil veinte (2020).

RAD: 2018-01098

Para resolver el anterior pedimento, elevado por la parte actora, se dispone:

1. DAR POR TERMINADO el presente proceso, **por pago total de la obligación**, por la parte demandada, en cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 461 del C.G del P. y lo expresado en el escrito que antecede.

2. DECRETAR la cancelación de las medidas cautelares que se hayan podido llevar a cabo. En caso de existir remanentes, lo desembargado deberá ponerse a disposición del Juzgado pertinente. Por Secretaría comuníquese a quienes corresponda lo pertinente y si fuere del caso remítanse las copias de que trata el Art. 466 del Código citado.

3. DECRETAR el desglose de las garantías y documentos allegados como base de recaudo, dejando en ellos las constancias de rigor. Entréguese al demandado y a su costa.

4. Sin costas.


5. Cumplido lo anterior archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y CONOCIMIENTO MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA. NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 31 DE JULIO La secretaria,  AURA MARÍA FRANCO REYES
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, treinta (30) de julio de dos mil veinte (2020).


RAD: 2018-00364

Como quiera que la petición que antecede proveniente de las partes, reúne los requisitos del artículo 161 numeral 2 del C.G.P., se ordena la suspensión del presente proceso hasta el 30 de noviembre de 2020 contados a partir de la ejecutoria del presente proveído.

NOTIFÍQUESE

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y CONOCIMIENTO MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA. NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 31 DE JULIO La secretaria,  AURA MARÍA FRANCO REYES</p>

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha – Cundinamarca, treinta (30) de julio de dos mil veinte (2020).

RAD: 2019-894

Téngase por notificada la demandada ANA CECILIA USSA CHACÓN quien dentro del término de traslado no contestó la demanda ni propuso excepciones de ninguna naturaleza.

Una vez trabada la relación jurídico procesal, se continuará con lo que legalmente corresponda en este asunto.

NOTIFÍQUESE

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y CONOCIMIENTO MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA. NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 31 DE JULIO La secretaria, <i>Aura María Franco Reyes</i> AURA MARÍA FRANCO REYES</p>
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

Soacha Cundinamarca, treinta (30) de julio de dos mil veinte (2020).

RAD: 2020-00157

Reunidos los requisitos del Art. 82 y 422 del C.G. del P., se dispone:

1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA de mínima cuantía en favor de **BANCOLOMBIA S.A.** y en contra de **OLGA LUCERO MELO MARTINEZ** para que dentro del término de cinco días contados a partir del siguiente a la notificación del presente auto, cancele las siguientes sumas de dinero:

a. La suma de \$25.000.000 M/CTE, por concepto de capital acelerado incorporado en el título base la acción, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida, desde la presentación de la demanda hasta que se verifique el pago total de la obligación.

b. La suma de \$5.000.000 por concepto de cuota de abono a capital, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida, desde el vencimiento de esta, hasta el pago total de la obligación.

c. Los intereses de plazo sobre el valor de la cuota liquidados a la tasa del DTF E.A., desde el 11 de noviembre de 2019.

d. Sobre costas se resolverá oportunamente.

2. NOTIFÍQUESE esta providencia a la parte pasiva como legalmente corresponde.


3. TIÉNESE Y RECONÓCESE personería jurídica a la Dra. **MARCELA GUASCA ROBAYO** en virtud del endoso conferido a **MGR ABOGADOS Y CONSULTORES S.A.S.**

NOTIFÍQUESE

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
CONOCIMIENTO MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por
anotación Hoy 31 DE JULIO
La secretaria,

AURA MARÍA FRANCO REYES

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, treinta (30) de julio de dos mil veinte (2020).

RAD: 2020-00157

En atención a lo solicitado, y conforme a lo dispuesto en el artículo 599 del C.G. P., se dispone:


DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros que OLGA LUCERO MELO MARTINEZ con cedula de ciudadanía No. 40.396.303 posea en las entidades bancarias relacionadas a folio 1 C.2, por secretaría líbrese los oficios del caso. Límitese la medida decretada a la suma de \$45.000.000 M/CTE.

Téngase en cuenta, que para el embargo de cuentas de ahorro, deberá considerarse el límite establecido en el Artículo 2 del Decreto 564 de marzo 19 de 1996. Asimismo téngase en cuenta que esta medida no será efectiva respecto de las cuentas de uso exclusivo pensional.

NOTIFÍQUESE,

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y CONOCIMIENTO MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA. NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 31 DE JULIO La secretaria,  AURA MARÍA FRANCO REYES
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, treinta (30) de julio de dos mil veinte (2020).

RAD: 2020-00100

De conformidad con al artículo 90, inciso primero del C. G del P., este despacho resuelve,

1. RECHAZAR la demanda, como quiera que la parte demandante no subsanó el defecto de la misma, contemplado en el auto proferido el pasado 03 de marzo de 2020.


2. Hágase entrega de los anexos de la demanda, sin necesidad de desglose y dejando las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y CONOCIMIENTO MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA. NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 31 DE JULIO La secretaria,  AURA MARÍA FRANCO REYES
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, treinta (30) de julio de dos mil veinte (2020).

RAD: 2020-00078

De conformidad con al artículo 90, inciso primero del C. G del P., este despacho resuelve,

1. RECHAZAR la demanda, como quiera que la parte demandante no subsanó el defecto de la misma, contemplado en el auto proferido el pasado 20 de febrero de 2020.


2. Hágase entrega de los anexos de la demanda, sin necesidad de desglose y dejando las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y CONOCIMIENTO MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA. NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 31 DE JULIO La secretaria,  AURA MARÍA FRANCO REYES</p>

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, treinta (30) de julio de dos mil veinte (2020).

RAD: 2020-00128

De conformidad con al artículo 90, inciso primero del C. G del P., este despacho resuelve,

1. RECHAZAR la demanda, como quiera que la parte demandante no subsanó el defecto de la misma, contemplado en el auto proferido el pasado 09 de julio de 2020.


2. Hágase entrega de los anexos de la demanda, sin necesidad de desglose y dejando las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y CONOCIMIENTO MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA. NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 31 DE JULIO La secretaria,  AURA MARÍA FRANCO REYES</p>

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, treinta (30) de julio de dos mil veinte (2020).

RAD: 2020-00141

Reunidos los requisitos del Art. 82 y 422 del C.G.P., se dispone:

1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA con título HIPOTECARIO de mínima cuantía, en favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A.** y en contra **GAVIRIA GUZMAN SERGIO MANUEL** para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, cancele las siguientes sumas de dinero:

a. La cantidad de \$19.736.854.99 M/CTE, por concepto de capital insoluto, representado en título aportado como base de recaudo, más los intereses moratorios liquidados a la tasa de 18.38% anual, desde la presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

b. La suma de \$682.118 M/CTE por concepto de cuotas vencidas y no pagadas desde el 22 de junio de 2019 y hasta el 22 de enero del 2020, más los intereses moratorios liquidados a la tasa de 18.38% anual, desde la fecha de vencimiento de cada una de ellas y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

c. La suma de \$1.557.881 M/CTE por concepto de intereses de plazo.

2. Sobre costas y demás pretensiones se resolverá en su momento.

3. NOTIFÍQUESE esta providencia a la parte pasiva como legalmente corresponde.

4. DECRETASE el EMBARGO del inmueble hipotecado base de la presente acción, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 051-168307, COMUNICANDO para tal efecto al señor Registrador, a fin de que ordene la inscripción de la medida, y expida a costa del interesado la certificación del caso. Acreditado lo anterior se resolverá sobre el secuestro.

Por secretaría líbrense los oficios correspondientes.


TIÉNESE Y RECONÓCESE personería jurídica a la Dra. **CAROLINA ABELLO OTÁLORA**, como apoderado de la parte demandante en virtud del poder conferido en su momento.

NOTIFÍQUESE

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y CONOCIMIENTO MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA. NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 31 DE JULIO La secretaria,  AURA MARÍA FRANCO REYES</p>

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, treinta (30) de julio de dos mil veinte (2020).

RAD: 2020-00170

De conformidad con al artículo 90, inciso primero del C. G del P., este despacho resuelve,

1. RECHAZAR la demanda, como quiera que la parte demandante no subsanó el defecto de la misma, contemplado en el auto proferido el pasado 09 de julio de 2020.


2. Hágase entrega de los anexos de la demanda, sin necesidad de desglose y dejando las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y CONOCIMIENTO MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA. NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 31 DE JULIO La secretaria,  AURA MARÍA FRANCO REYES</p>

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha – Cundinamarca, treinta (30) de julio de dos mil veinte (2020).

DESPACHO COMISORIO: 0063

RAD: 2019-00021


Teniendo en cuenta que los citados a diligencia programada para el día 12 de marzo de 2020 los cursantes, no justificaron su inasistencia, se ordena devolver el despacho comisorio No. 0063 al Juzgado Cuarenta de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, antes Juzgado Cincuenta y ocho Civil Municipal de Oralidad de Bogotá. **Oficiese.**

NOTIFÍQUESE

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y CONOCIMIENTO MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA. NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 31 DE JULIO La secretaria,  AURA MARÍA FRANCO REYES</p>

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, treinta (30) de julio de dos mil veinte (2020).

RAD: 2020-00167

De conformidad con al artículo 90, inciso primero del C. G del P., este despacho resuelve,

1. RECHAZAR la demanda, como quiera que la parte demandante no subsanó el defecto de la misma, contemplado en el auto proferido el pasado 09 de julio de 2020.


2. Hágase entrega de los anexos de la demanda, sin necesidad de desglose y dejando las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y CONOCIMIENTO MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA. NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 31 DE JULIO La secretaria,  AURA MARÍA FRANCO REYES</p>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, treinta (30) de julio de dos mil veinte (2020).

RAD: 2019-00081

El actor **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** citó a proceso EJECUTIVO a **HENRY PINEDA MARTÍNEZ** a efectos de obtener el cobro coactivo de las sumas de que dan cuenta las pretensiones de la demanda, profiriéndose orden de pago en su momento, de la cual se emplazó el demandado en debida forma, designando curador en su representación quien no contestó la demanda, ni formuló ningún medio exceptivo, por lo que es del caso dar aplicación al artículo 440 del C.G. del P.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha – Cundinamarca,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución en contra de la parte ejecutada, conforme a los términos del mandamiento de pago.

SEGUNDO: PRACTICAR la liquidación del crédito, dando cumplimiento a lo establecido en el Art. 446 del C.G. del P.

TERCERO: ORDENAR el avalúo y remate de los bienes embargados y los que posteriormente se llegaren a embargar.

CUARTO: CONDENAR en costas procesales a la parte demandada. Por Secretaría procédase a liquidar las costas procesales, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$180.000 M/CTE.

NOTIFÍQUESE

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y

CONOCIMIENTO MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación

Hoy 31 DE JULIO

La secretaria,


AURA MARÍA FRANCO REYES

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, treinta (30) de julio de dos mil veinte (2020).

RAD: 2020-00127

De conformidad con al artículo 90, inciso primero del C. G del P., este despacho resuelve,


1. RECHAZAR la demanda, como quiera que la parte demandante no subsanó el defecto de la misma, contemplado en el auto proferido el pasado 09 de julio de 2020.
2. Hágase entrega de los anexos de la demanda, sin necesidad de desglose y dejando las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y CONOCIMIENTO MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA. NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 31 DE JULIO La secretaria,  AURA MARÍA FRANCO REYES
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, treinta (30) de julio de dos mil veinte (2020).

RAD: 2020-00129

De conformidad con al artículo 90, inciso primero del C. G del P., este despacho resuelve,

1. RECHAZAR la demanda, como quiera que la parte demandante no subsanó el defecto de la misma, contemplado en el auto proferido el pasado 09 de julio de 2020.


2. Hágase entrega de los anexos de la demanda, sin necesidad de desglose y dejando las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y CONOCIMIENTO MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA. NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 31 DE JULIO La secretaria,  AURA MARÍA FRANCO REYES</p>

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, treinta (30) de julio de dos mil veinte (2020).

RAD: 2020-00175

Reunidos los requisitos del Art. 82 y 422 del C.G.P., se dispone:

1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA con título HIPOTECARIO de mínima cuantía, en favor de TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS e calidad de endosatario del **BANCO DAVIVIENDA S.A.** y en contra **GUTIERREZ LUZ YANETH** para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, cancele las siguientes sumas de dinero:

a. La cantidad de 54833.50279 UVR, por concepto de saldo insoluto, representado en título aportado como base de recaudo, más los intereses moratorios liquidados a la tasa de 14.25% anual, desde la presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

b. La suma de 2810.530603 UVR por concepto de cuotas vencidas y no pagadas desde el 01 de septiembre de 2019 y hasta el 01 de febrero del 2020, más los intereses moratorios liquidados a la tasa de 14.25% anual, desde la fecha de vencimiento de cada una de ellas y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

c. La suma de \$581.499.89 M/CTE por concepto de intereses de plazo.

2. Sobre costas y demás pretensiones se resolverá en su momento.

3. NOTIFÍQUESE esta providencia a la parte pasiva como legalmente corresponde.

4. DECRETASE el EMBARGO del inmueble hipotecado base de la presente acción, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 051-129904, COMUNICANDO para tal efecto al señor Registrador, a fin de que ordene la inscripción de la medida, y expida a costa del interesado la certificación del caso. Acreditado lo anterior se resolverá sobre el secuestro.

LNMM

Correo electrónico: j01pccmsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Por secretaría líbrense los oficios correspondientes.


TIÉNESE Y RECONÓCESE personería jurídica al Dr. **CHRISTIAN ANDRES CORTES GUERRERO**, en virtud del endoso conferido en su momento.

NOTIFÍQUESE

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y CONOCIMIENTO MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA. NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 31 DE JULIO La secretaria,  AURA MARÍA FRANCO REYES</p>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, treinta (30) de julio de dos mil veinte (2020).

RAD: 2018-00611

En atención a la anterior liquidación de crédito, y no habiendo sido objetada la misma dentro de la oportunidad consagrada para ello el despacho le imparte su aprobación de acuerdo al Art. 446 Núm. 3 del C.G del P.

Por otro lado, encontrándose el proceso al Despacho, y teniendo en cuenta la solicitud de REMATE, es necesario advertir que frente a la pandemia ocasionada por el Covid -19 que atraviesa el país, es imposible establecerse con mediana cercanía una posible fecha para llevar a cabo este tipo de actuaciones, de conformidad con lo establecido en el artículo 2 del Acuerdo PCJSA20-11597 de julio de 2020 y como quiera que los Servidores de la Rama Judicial del poder Público, no hemos sido dotados con los elementos necesarios que permita implementar un adecuado protocolo de bioseguridad que permita desarrollar ese tipo de diligencias judiciales, sin poner en riesgo nuestra salud y la de las personas que intervienen, pues en ella se requiere de la asistencia de personal en un mismo sitio, (funcionarios del Despacho, apoderados y postores), lo que implica un riesgo que de momento no tenemos forma de asumir.


Por lo que, Una vez se adopten las medidas de bioseguridad pertinentes por la Dirección Ejecutiva de la Rama Judicial, por medio de las cuales se proteja el bienestar y salud de los funcionarios, abogados, y demás intervinientes, se fijará fecha para adelantar la diligencia correspondiente.

NOTIFÍQUESE

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y CONOCIMIENTO MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA.	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación	
Hoy 31 DE JULIO	
La secretaria,	
	AURA MARÍA FRANCO REYES

pet